

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 154.

El Juez de primera instancia de Cervera me dice con fecha 30 de julio último lo que copio.

En este Juzgado se está instruyendo sumaria á virtud de haberse hallado en el dia 15 del corriente y en término del pueblo de Brañosera á do llaman Sal de la Fuente, un cadáver de hombre desconocido, tendido boca arriba, con la mano derecha sobre el estómago, la izquierda sobre la tierra y encogido el brazo, la pierna derecha también encogida y estirada la izquierda, en cuyo pie tenia una albarca, su vestido chaqueta de sayal, pantalon de paño rojo basto, medias de lana negra y escarpines de sayal, con una gorra de cuartel puesta en la cabeza; habiéndose encontrado cerca del cadáver una albarca, un palo, una camisa muy vieja, unas medias negras, y otro pantalon de sayal. En cuya causa, con vista de lo espuesto por el Promotor fiscal, he mandado por auto de este dia que se oficie, como lo hago por el presente, á los Sres. Gefes políticos de esta provincia y de la de Santander, con insercion de las señas que resultan del cadáver, prendas de ropa con que se encontró, que todo es lo anteriormente referido y demas necesario, á fin de

que se sirvan anunciar el suceso en los Boletines oficiales de dichas provincias con el objeto de aclarar la identidad de la persona mencionada, y de que sus familiares comuniquen al efecto á este tribunal las noticias oportunas á la mayor posible brevedad; teniendo á bien dichos Sres. remitirme un ejemplar para unirlo á la causa de su razon =Lo que comunico á V. S. á los fines espresados.

Los alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán eficaces diligencias con el objeto espresado en el preinserto oficio. Palencia 12 de agosto de 1844. =Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 145,

En cualquiera punto de esta provincia donde se presente el desertor del presidio del Canal de Castilla, Ramon Porres Delgado, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Briñas, en la provincia de Logroño, soltero, de oficio jornalero y de las señas que abajo se manifiestan, será capturado y conducido con seguridad á disposicion del Comandante inspector de dicho establecimiento. Palencia 12 de agosto de 1844. =Agustin Gomez Inguanzo.

Señas. Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 33 años, pelo castaño, ojos id, nariz chica, barba poblada, cara redonda, color moreno.

No habiendose presentado los alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se anotan, ante el de la cabeza de partido á liquidar sus cuentas de proteccion por el medio año vencido, conforme se les previno por este Gobierno político, me hallo en la necesidad de recordarles aquella obligacion por medio de este periódico; en la inteligencia que pasados ocho dias, desde esta fecha, sin cumplirla, queda autorizado el espresado alcalde de la cabeza de partido, para despachar veredas contra los morosos y á su costa hasta que verifiquen la liquidacion.

Esta disposicion será tambien estensiva á los alcaldes de los demas partidos de esta provincia que se hallen en igual caso que los que aqui se espresan. Por tanto serán responsables de su cumplimiento todos los alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido; advirtiéndoles que no se les oirá sobre el particular escusa alguna, en razon al largo tiempo transcurrido desde que se les hizo la primera prevencion. Palencia 12 de agosto de 1844.=
Agustin Gomez Inguanzo.

Fuentes de Nava.	Abastas.
Villanueva.	Abastillas.
Guaza.	Baquerin.
Villalcon.	Mazuecos.
Villatoquite.	Villada.
Cisneros.	Pozo de Urama.
Belmonte.	Cardeñosa.
Castil de Vela.	Villacidaler.

Los alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y agentes del ramo de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, procederán á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder ecsista alguno de los efectos que á continuacion se espresan, robados en la noche del 12 al 13 del corriente de la Iglesia parroquial de la Torre de Mormojon; remitiéndolas con las que se hallen al Juez de primera Instancia del partido judicial. Palencia 14 de agosto de 1844.
=*Agustin Gomez Inguanzo.*

Efectos robados. Dos cálices, dos patenas, una cruz parroquial grande, y un par de vinageras, todo de plata, y un cirio de cera.

El Comisario del distrito de Cervera me da parte de que al anochecer del dia 3 del que rige fue robada del sitio llamado de Pinedo, confinante con el partido de Potes, una yegua, de las señas que á continuacion se espresan, propia de D. Rafael Gutierrez, vecino de Ledantes. Los alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán su retencion si se presentare en sus respectivas jurisdicciones, asi como la de la persona en cuyo poder fuere hallada. Palencia 12 de agosto de 1844.=
Agustin Gomez Inguanzo.

Señas. Pelo rojo, calzada de un pie y una mano, su alzada 7 cuartas, edad 8 á 10 años, con una estrella grande en la frente, el casco del pie derecho en su mayor parte blanco, las crines y cola cortada de poco tiempo.

Diputacion provincial de Palencia.

Esta corporacion ha acordado constituirse en sesion pública desde el 20 hasta el 23 del presente mes para resolver las reclamaciones que se hagan sobre inclusion ó exclusion de electores de la lista general de los de esta provincia, conforme á los artículos 13 y 17 de la ley electoral y de la real orden de 10 de julio último.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados. Palencia 13 de agosto de 1844.=
Agustin Gomez Inguanzo, presidente.—P. A. D. S. E., *Jabriel Jalon, secretario.*

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público me comunica con fecha 6 del corriente la circular siguiente.

Por el Ministerio de hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 22 de julio último la real orden siguiente: =*Escmo. Sr.:* Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo que sigue.=Continuamente los prelados y gobernadores de las diócesis dirigen á la Reina solicitudes de eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y termi-

narse en el Ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes cuyo conocimiento mejor se adopta á la índole de las Contadurías de provincia que á la de una secretaría del Despacho, y cuya resolución mas bien que de la autoridad real debiera impetrarse de los gefes de la hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que comenzados á instancia de los eclesiásticos ante las respectivas Intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los diocesanos, y remitidos despues por la Direccion del Tesoro, vienen á radicar en la Secretaría del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el Obispo ó Gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del culto; y la buena administracion ecsige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la Hacienda con las peculiares de este Ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del culto y clero, se fije un orden que redunde en pró de la causa pública y favorezca tambien el interés de los particulares, se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones: Primera. Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al Intendente de provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarlas ó negarles su apoyo segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad. Segunda. Para guardar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados, asi los ordinarios como las dependencias de la Hacienda pública se atemperarán á las leyes de 21 de julio de 1838 y 14 de agosto de 1841, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto á la asignacion anual de los párrocos, coadjutores y beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de abril de 1842 has-

ta la resolucion del expediente general que se instruye sobre la materia. Tercera. El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales, y gastos ordinarios y extraordinarios en las catedrales, colegiatas, iglesias priorales y abadías. Cuarta. En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los Intendentes pueda decidirse por el texto de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno; quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la Direccion del Tesoro, cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instruccion de los expedientes ó se reputaren agraviados en la decision. Quinta. Remitirán los Intendentes al Gobierno por conducto de la espresada Direccion los expedientes de consulta sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos extraordinarios, de fábricas de las catedrales, colegiatas, abadías é iglesias priorales, y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instruccion de estos últimos al respectivo Gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes. Sexta. Para presentarse en esta Secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion tercera, deberán los Gobernadores esponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Direccion del Tesoro. Sétima. Los Prelados y Gobernadores de las diócesis dirigirán á los ayuntamientos y en su caso á las Diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta Secretaría deberán espresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la Diputacion provincial ni al Ayuntamiento. Octava. Serán devueltas á los diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M. Ultima. De esta regla se exceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde octubre de 1841 hasta diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de enero último se reservó á la propia Secretaría ecsaminar las nóminas que abrazan la época mencionada. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de

Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, y que lo comuniqué con igual objeto á los Intendentes de provincia.=Y lo traslado á V. S. para su mas estricto cumplimiento, disponiendo su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia.

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de los interesados á quienes corresponda. Palencia, 13 de agosto de 1844.=José María Romey.= Insértese, Inguanzo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

D. José de la Vega, subteniente retirado, y Julian Alegre, sargento tambien retirado, se presentarán en la secretaría de esta Comandancia general á enterarse de asuntos que les pertenecen. Palencia 12 de agosto de 1844, Gabriel de Guerga.=Insértese, Inguanzo.

Depósito de Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo.

Orden para el 8 de agosto de 1844.= Para cumplimentar una orden del Escmo. Sr. Inspector general de infantería que se ha servido trasladarme el Escmo. Sr. Capitán general, los Sres. gefes y oficiales pertenecientes á dicha arma de infantería que corresponden á este depósito y hayan obtenido algun ascenso ó empleo por haberse adherido al alzamiento nacional del año próximo pasado, se servirán remitir á sus apoderados á este punto documentos autorizados con que acreditar los grados y empleos efectivos de que estan en posesion actualmente: dia, mes y año en que se adherieron al alzamiento nacional: punto en que lo ejecutaron: empleos y grados que tenian el dia 23 de mayo de 1843: cuerpo ó situacion á que pertenecian el mismo dia 23 de mayo: recompensa que obtuvieron: dia, mes y año en que se les otorgó: junta ó General en gefe que se la otorgó: fecha de la real aprobacion de aquellos que la han obtenido ó indicacion de las que la han merecido.=Observaciones: si alguno ha solicitado permutar algun grado por empleo, ó al contrario, se espresará la fecha de la real orden en que se le ha concedido esta permuta: si alguno hubiese solicitado mayor gracia por creerse comprendido en el artí-

Palencia: imprenta de Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

culo 6.º del decreto de 21 de agosto del año 43, lo espresará. Todo con el objeto de fijar la antigüedad que á cada uno le corresponda.=El Brigadier gefe del depósito, José Samaniego.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Palencia, 12 de agosto de 1844.=El Coronel Comandante general, Gabriel de Huerga.= Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS.

Administracion de Bienes nacionales.

El dia 15 del corriente y hora de la doce y media de su mañana se celebrará el remate de las obras que deben hacerse en la Pesquera del Cuernago, de esta Ciudad, titulada los Anades, tasadas por el arquitecto D. Pablo Espinosa en 16025 rs.

Las personas que quieran interesarse en la ejecución de dichas obras, acudirán á la secretaría del Sr. Intendente en donde se verificará dicho remate, y se les manifestará las condiciones bajo las que han de hacerse. Palencia y agosto 10 de 1844.=José de Lezameta.=Insértese, Inguanzo.

El dia 17 del actual y hora de las 10 de su mañana se procederá á la venta en la Aduana nacional, de los géneros siguientes:

340 varas lienzo Inglés angosto: 217 id. percal de diferentes colores y dibujos: 4 id. muselina blanca: 20 varas pata blanco: 23 id. pana negra: 96 Pañuelos de percal diferentes marcas y colores: 2 cortes de chaleco. Palencia y agosto 13 de 1844.= José María Roman.=El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.=Insértese, Inguanzo.

El domingo 11 del corriente se ha extraviado en esta Ciudad un perro de caza de las señas siguientes: edad cerca de dos años, pelo castaño oscuro cerdoso, con algunas manchas blancas en el pescuero, harriga y patas, ojos tristes, con un lobanillo debajo del rabo. Se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisar en la redaccion de este Boletín oficial á su dueño, D. Gerónimo Camazon; quien pagará los gastos del aviso, ó su entrega, y además una gratificacion.=Insértese, Inguanzo.